



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00047-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 12 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4602d0bb6200b6c34976a36697862edbc3fde47c246eb652844c6d370f5cbe1**
Documento generado en 12/02/2021 04:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00047-00.

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora NEILA VARELA NAVARRO a través de apoderado judicial contra la señora NANCY ISABEL VARELA NAVARRO, observa que:

El demandante nos informó en los hechos tercero y cuarto del libelo demandatorio que la señora NANCY ISABEL VARELA NAVARRO fue declarada interdicta mediante sentencia de fecha 27 de Agosto de 1993 proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla y se le nombró como curadora a su señora madre ESTHER ALICIA NAVARRO DE VARELA quien falleció el pasado 25 de Agosto de 2020.

Bajo estas consideraciones solicitó la parte demandante que se le nombre un apoyo transitorio a la señora NANCY ISABEL VARELA NAVARRO para su cuidado personal, tratamientos médicos y administración de los ingresos económicos que percibe por concepto de pensión de sobreviviente en la entidad Ecopetrol S.A.

De conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019: "En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente Ley, los jueces de Familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos....."

De conformidad con el art. 52 de la Ley 1996 de 2019: "Las disposiciones establecidas en esta Ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente Ley, **los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente Ley**".

Para los Juzgados de Familia la ley 1996 de 2019 entrará en vigencia en Agosto de 2021 y después de ello los jueces tendremos un plazo no superior a 36 meses para citar a las partes involucradas en los procesos de interdicción donde exista sentencia que haya decretado la interdicción, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. Hasta tanto, todas las sentencias proferidas dentro de los procesos de interdicción se encuentran vigentes y en firme, y las personas declaradas interdictas siguen en condición de tal.



Así las cosas, la sentencia mediante la cual la señora NANCY ISABEL VARELA NAVARRO fue declarada interdicta sigue vigente, por lo que no es procedente adjudicarle un apoyo. Y si lo que aconteció fue el fallecimiento de quien venía ejerciendo como su curadora, lo que debe hacer es solicitar al Juzgado de Familia que decretó la interdicción el nombramiento de un nuevo curador.

Congruente con lo expuesto, es improcedente dar trámite a esta demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, y por ello nos abstendremos de hacerlo.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- ABSTENERSE de dar trámite a esta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora NEILA VARELA NAVARRO a través de apoderado judicial contra la señora NANCY ISABEL VARELA NAVARRO, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- Una vez ejecutoriado este auto, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Feb.12/21

Juzgado Tercero Oral de Familia
De Barranquilla

Estado No. 23

Fecha: 15 de Febrero de 2021

Notifico auto anterior de fecha
12 de Febrero de 2021

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c936cefe7dddb22ced46f69721ec4024c441b604db116fb0d41d5c8c2e7143**
Documento generado en 12/02/2021 03:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

